



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

26 JUL 2019

Página 1  
R.A.M 310/19

### RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 310/19 Sucre, 24 de julio de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-23, de 01 de julio de 2019, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 565/2019 de fecha 27 de junio de 2019 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, dirigida a la **PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando el tratamiento del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL SEGIP**

Que, el Informe N° 1171/2019 de 14 de junio de 2019, suscrito por Abog. Nelly Tumiri Condori, **ASESORA JURÍDICA G.A.M.S.**, Abog. Johnny Salazar Garrón, **JEFE JURÍDICO G.A.M.S.**, y Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, **ABOGADA UNIDAD JURÍDICA**, en la parte de "**II. CONCLUSIONES.**", señala:

*"Que, el artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado dispone como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano, tomando en cuenta que el objeto del Convenio Marco es "aunar esfuerzos y compromisos para el desarrollo de acciones conjuntas en la ejecución de planes, programas y/o proyectos en beneficio de la población del Municipio de Sucre, en el marco de las competencias y fines de cada institución", es un objeto lícito por tanto viable legalmente."*

*"Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 parágrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente."*

De igual manera, dicho Informe señala en su parte "**III. RECOMENDACIÓN.**":

*"Por lo anteriormente expuesto, la Unidad Jurídica recomienda remitir antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales."*

Que, el Informe Técnico N° 30/19, suscrito por la Ing. Jhorel Cristian Ayllon Orellana, **PLANIFICADOR T.T.V. G.A.M.S.**, Sr. Vladimir Paca Lezano, **RESPONSABLE T.T.V.G.A.M.S.** e Ing. Clider Palacios Suyo, **DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA G.A.M.S.** Concluye y recomienda:

*"Con la finalidad de cumplir los objetivos de gestión trazados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y ejecutar los proyectos y programas que se encuentran inscritos anualmente para garantizar la seguridad vial de la población de Sucre, además de esto el mejorar la calidad de los servicios de atención personal como grupal de todos los estantes y habitantes de la ciudad de Sucre, **se concluye que este convenio será de beneficio directo para todos los estantes y habitantes del Municipio de Sucre**, quienes día a día piden a sus autoridades mejorar los planes, programas y proyectos en materia vial dentro del municipio."*

*Por tanto **se recomienda que se suscriba el convenio** de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio General de Identificación Personal, para mejorar todo lo establecido en materia de programas y proyectos en materia vial para el Municipio de Sucre"*

Que, en la carpeta del presente informe cursa el citado Proyecto de Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 310/19

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

#### ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL (SEGIP)

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se suscriben el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

#### **PRIMERA: (ANTECEDENTES).**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es una entidad autónoma reconocida por el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones y atribuciones se rigen por la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482 de 9 de enero de 2014), teniendo la obligación de prestar servicios integrales, procurando el bienestar de los habitantes del territorio en su jurisdicción, a través de una administración democrática, transparente, moderna, eficiente, eficaz, generando mejores oportunidades de desarrollo con justicia social, igualdad de condiciones y equidad de género.

En ese entendido, el Órgano Ejecutivo del Municipio tiene la responsabilidad de dirigir la gestión pública municipal de conformidad a lo prescrito por el artículo 26 numeral 10 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

En éste contexto y con el propósito de desarrollar y consolidar la nueva gestión pública en el Municipio de Sucre mediante la formación y el desarrollo de capacidades en los servidores del sector público, que permita la construcción y consolidación de la nueva gestión pública del Estado, a través de la cooperación interinstitucional para la ejecución de programas y proyectos en beneficio de los habitantes del Municipio de Sucre, para el cumplimiento de funciones enmarcadas en los objetivos de la institución pública.

A través de la Ley N°145 de 27 de junio de 2011, se crea el Servicio General de Identificación Personal-SEGIP, como Institución Pública Descentralizada, entidad que además cuenta con personalidad jurídica y patrimonio, con capacidad administrativa financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; asimismo, se crea el Servicio General de Licencia para Conducir SEGELIC, como Institución Pública Descentralizada sin directorio, con capacidad de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y operativa con personalidad y patrimonio propio, bajo la tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Por otra parte, al citada norma establece que el SEGIP, es la única entidad facultada para otorgar Cédulas de Identidad, dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificaciones-RUI, de las personas naturales a efectos de su identificación y ejercicio de sus derechos; asimismo, EL SEGELIC, es la entidad encargada de otorgar, registrar, renovar y ejecutar la revocatoria de las Licencias para Conducir vehículos terrestres en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, además de las licencias internacionales, en el marco de la Ley N°145 y la Constitución Política del Estado.

Entre las atribuciones que tiene el SEGIP están: el de promover, gestionar y suscribir convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones; por su parte el Director General Ejecutivo del SEGIP tienen entre sus facultades suscribir contratos, convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos.

#### **SEGUNDA: (DE LAS PARTES).** Son partes del presente Convenio:

**El Gobierno Autónomo Municipal de SUCRE;** representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos portador de la cédula de identidad N° 1088868 expedida en Chuquisaca, Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, elegido democráticamente en los comicios sub nacionales de 29 de marzo de 2015 como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionado en fecha 29 de mayo de 2015 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca por tanto, como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26, numeral 1 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 9 de enero de 2014, con domicilio legal en Av. del Ejército N° 152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante se denominará **G.A.M.S.**

**El Servicio General de Identificación Personal - SEGIP,** representado legalmente por el Lic. Marco Antonio Cuba Mariño, portador de la Cedula de Identidad N°2717854 Lp, designado mediante Resolución Suprema N°15729 de fecha 12 de agosto de 2015, con domicilio en calle Muñoz Cornejo°2808, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **SEGIP.**

#### **TERCERA: (LEGISLACION APLICABLE).**

#### **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 310/19

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano; 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

### LEY N°031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"

#### Artículo 96. (TRANSPORTES).

VII. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral, 18 Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.
2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.
3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.

### LEY N° 145 DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL Y DEL SERVICIO GENERAL DE LICENCIAS PARA CONDUCIR

**Artículo 1.- (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto la creación del servicio general de identificación personal y del Servicio General de Licencias para conducir, determinando su naturaleza, principios, atribuciones y estructura organizacional.

**Artículo 5.- (Atribuciones)** El servicio general de identificación personal SEGIP tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los procedimientos para el manejo administración y registro de los datos de identificación correspondientes a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros radicados en Bolivia.
- b) Establecer en coordinación con el servicio de registro Cívico - SERECI un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad y autenticidad de los datos registrados de forma permanente.
- c) Regular el uso actualización, administración y almacenamiento del registro único de identificación RUI.
- h) Promover, gestionar y suscribir convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 6 (ESTRUCTURA ORGANICA)** La estructura orgánica del servicio general de identificación personal - SEGIP comprende los siguientes niveles: 1.- Directorio, 2. Nivel Ejecutivo, 3. Nivel Técnico-operativo.

**Artículo 10 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO)** Son atribuciones de la Directora o el Director General Ejecutivo del servicio General de Identificación Personal SEGIP: d) Suscribir contratos, convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos.

LA LEY N°482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES dispone:

**Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

**Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**Artículo 17.- (Clases de Convenio)** Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

#### a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

**Artículo 23.- (Aprobación)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M 310/19

**CUARTA: (DOCUMENTOS INTEGRANTES).**- Forman parte del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los siguientes documentos:

1. Fotocopia Legalizada de la Resolución Suprema 15720
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad del Director General Ejecutivo Interino del SEGIP
3. Fotocopia Legalizada de Acta de posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza
4. Fotocopia de la Cedula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza
5. Informe Técnico N°30/19
6. Informe Jurídico N°012/2019
7. Perfil de Proyecto

**QUINTA: (OBJETO DEL CONVENIO).**- El presente Convenio Marco Interinstitucional tiene por objeto aunar esfuerzos y compromisos para el desarrollo de acciones conjuntas en la ejecución de planes, programas y/o proyectos en beneficio de la población del Municipio de Sucre, en el marco de las competencias y fines de cada institución.

**SEXTA:(OBLIGACIONES DE LAS PARTES). -**

Las partes intervinientes en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional asumen las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:**

- Coordinar con el SEGIP acciones conjuntas con el objeto de ejecutar planes, programas y proyectos en el marco de sus atribuciones y fines.
- Apoyar al SEGIP en el desarrollo de programas y proyectos orientados a beneficiar y ampliar la información para la obtención de la documentación propia que emite dicha institución y el servicio a los ciudadanos en el municipio de Sucre.
- Facilitar al SEGIP ambientes y/o espacios para desarrollar programas de formación y evaluación en el marco de las disposiciones del SEGELIC.

**OBLIGACIONES DEL SEGIP:**

- Coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos con el G.A.M.S. dentro del marco de sus competencias y fines.
- Brindar asesoramiento técnico - informático, en cuanto a la tecnología ya desarrollada por el SEGIP que sea de beneficio para el G.A.M.S.

**SEPTIMA: (DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS).**-

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se suscribirán Convenios Especificos entre las partes, en los que se detallaran como mínimo los montos de financiamiento, el cronograma, la modalidad de ejecución de los recursos por cada una de las partes, los resultados y otros.

**OCTAVA (VIGENCIA).**-

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años computables a partir de la aprobación del presente Convenio Marco Interinstitucional por el Órgano Legislativo, conforme dispone el artículo 23 de la Ley N°24/14 de Contratos y convenios del G.A.M.S.

**NOVENA: (MODIFICACIONES AL CONVENIO).**-

El presente Convenio \_marco de Cooperación Interinstitucional podrá ser modificado parcialmente por mutuo acuerdo de partes, de forma escrita y previa justificación técnica y legal de ambas partes, debiendo ser aprobado por la misma instancia que aprobó el Convenio primigenio.

**DÉCIMA: (CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONVENIO).**-

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes suscribientes;
- b) Por dolo o mala fe de cualquiera de las partes suscribientes, en la ejecución de este Convenio;



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M 310/19

- c) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.  
d) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

Previo a dar por resuelto el Convenio en forma unilateral por cualquiera de las partes suscribientes, deberá notificar por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación señalando la causal de resolución, debiendo las contrapartes elevar un informe a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Partes, para evaluar el avance y justificación de la resolución.

### **DÉCIMA PRIMERA: (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION).-**

Para efectos del presente convenio las partes señalan como domicilio legal las siguientes direcciones, donde se podrá realizar válidamente las comunicaciones, avisos y notificaciones oficiales:

- SEGIP; Calle Muñoz Cornejo N° 2808, Sopocachi ciudad de La Paz
- Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; Av. Del Ejercito N°152 Palacete el Guereo, ciudad de Sucre.

### **DÉCIMA SEGUNDA: (CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES).-**

Las partes intervinientes en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, declaramos absoluta conformidad con el tenor y alcances íntegros de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, suscribiendo en cuatro ejemplares de un mismo tenor e idéntico efecto.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 283.** *El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*

**Artículo 302 I** *Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción:*

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano;
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 410.** *II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.*

**Parágrafo II.** *La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.*

### **LEY N°031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

**Artículo 7 (FINALIDAD)**

**Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS).** En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

- 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

**Artículo 96. (TRANSPORTES).**

*I De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 32, Parágrafo II del Artículo 298, de la Constitución Política del Estado el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:*

1. Formular y aprobar las políticas estatales, incluyendo las referidas a la infraestructura en todas las modalidades de transporte.
2. Proponer iniciativas normativas y ejercer y ejecutar mecanismos de financiamiento para proyectos en el sector.
3. Planificar, reglamentar y fiscalizar la aviación civil, y ejercer el control del espacio y tránsito aéreo, conforme a las políticas del Estado.
4. Regular el transporte de acuerdo al Plan General de Desarrollo, establecer los parámetros o estándares técnicos mínimos y referenciales del transporte.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M 310/19

### LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7) Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.

### LEY N° 145 DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL Y DEL SERVICIO GENERAL DE LICENCIAS PARA CONDUCIR

**Artículo 1.- (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto la creación del servicio general de identificación personal y del Servicio General de Licencias para conducir, determinando su naturaleza, principios, atribuciones y estructura organizacional.

**Artículo 5.- (Atribuciones)** El servicio general de identificación personal SEGIP tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los procedimientos para el manejo administración y registro de los datos de identificación correspondientes a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros radicados en Bolivia.
- b) Establecer en coordinación con el servicio de registro Cívico - SERECI un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad y autenticidad de los datos registrados de forma permanente.
- c) Regular el uso actualización, administración y almacenamiento del registro único de identificación RUI.
- h) Promover, gestionar y suscribir convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 6 (ESTRUCTURA ORGANICA)** La estructura orgánica del servicio general de identificación personal - SEGIP comprende los siguientes niveles: 1.- Directorio, 2. Nivel Ejecutivo, 3. Nivel Técnico-operativo.

**Artículo 10 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO)** Son atribuciones de la Directora o el Director General Ejecutivo del servicio General de Identificación Personal SEGIP: d) Suscribir contratos, convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos.

### LEY 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**ARTÍCULO 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).**- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024 "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS"

**Artículo 17.- (Clases de Convenio).** Señala: Para efectos de la presente ley los Convenios podrán ser:

**a) Convenio Marco**

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

**Artículo 19 numeral 4)** dispone que: "Asesoría Jurídica o la Comisión que corresponda determinará en el Informe Jurídico, si el proyecto de Convenio no contraviene el ordenamiento legal vigente y si no reviste algún riesgo de perjuicio legal o patrimonial posterior para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal.
2. **Deberá estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.**





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M 310/19

3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos.”.

**Artículo 23.- (Aprobación). Señala: Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante una Resolución del H. Concejo Municipal.**

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, portador de la Cédula de Identidad N° 1088868 Ch. en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, posesionado en fecha 31 de mayo de 2015 por el Tribunal Departamental de Justicia y el **SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL (SEGIP)**, representado por el Lic. Marco Antonio Cuba Mariño, con Cédula de Identidad N° 2717854 L.P. designado **DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO INTERINO DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL – SEGIP**, mediante Resolución Suprema N° 15720, con el objeto de aunar esfuerzos y compromisos para el desarrollo de acciones conjuntas en la ejecución de planes, programas y/o proyectos en beneficio del municipio de Sucre, en el marco de las competencias y fines de cada institución.


**ARTICULO 2º.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tome los recaudos técnicos, administrativos, financieros y legales que correspondan a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, para que mediante los Convenios Específicos emergentes se logren los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

**ARTICULO 3º.- REMITIR** una copia de toda la documentación a la Gaceta Municipal y Archivos del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 4º.-** El Alcalde Municipal de Sucre queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**